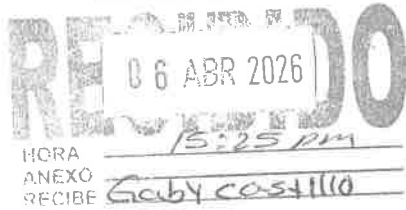




ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

090594

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



Cd. Victoria, Tamaulipas a 6 de Abril del año 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la 66 legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para para presentar **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 49 ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Compañeras y compañeros legisladores:

Hablar del Trastorno del Espectro Autista no es hablar de cifras frías, es hablar de niñas, niños, adolescentes y adultos que enfrentan todos los días barreras invisibles, pero profundamente reales: barreras para comunicarse, para aprender, para integrarse y, muchas veces, para ser comprendidos.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO Diputado local

De acuerdo con organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, se estima que **1 de cada 100 niñas y niños en el mundo presenta algún grado del espectro autista**, lo que nos obliga como Estado a dimensionar la magnitud del reto. En México, aunque aún existen áreas de oportunidad en el registro estadístico, cada vez son más las familias que buscan atención especializada, muchas veces sin encontrarla en su propio Municipio.

En Tamaulipas, esta realidad no es ajena. Existen esfuerzos importantes en algunos municipios; sin embargo, aún persisten regiones donde el acceso a servicios especializados en autismo es limitado o inexistente, obligando a las familias a trasladarse grandes distancias, asumir altos costos o, en el peor de los casos, abandonar los procesos terapéuticos.

Esto genera una profunda desigualdad: el desarrollo de una persona con autismo no debería depender del lugar donde nace.

Pero más allá de la norma, existe una realidad social que nos interpela: madres y padres de familia que se convierten en terapeutas improvisados, que luchan contra la desinformación, que enfrentan la falta de espacios adecuados y que, aun así, no se rinden.

Por ello, la presente iniciativa reconoce dos principios fundamentales:

Primero, **la urgencia social** de ampliar la cobertura de atención para personas con Trastorno Espectro Autista.

Segundo, **el respeto a la autonomía municipal y a su capacidad presupuestaria**, evitando imponer cargas desproporcionadas, pero sí incentivando acciones progresivas, responsables y solidarias.

No se trata únicamente de construir infraestructura; se trata de construir oportunidades.

No se trata solo de centros de atención; se trata de centros de esperanza.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO Diputado local

Recordemos que los municipios son el primer contacto con la ciudadanía, tienen una enorme capacidad de transformar realidades cuando se articulan con los sistemas DIF, el sector salud y las instituciones educativas.

Por ello, esta iniciativa busca **generar conciencia, impulsar voluntad institucional y promover acciones concretas**, ya sea mediante la creación de centros de atención, convenios intermunicipales, o el fortalecimiento de servicios existentes, para personas con trastorno del espectro autista.

Compañeras y compañeros:

Legislar en esta materia no es un acto opcional, sino una responsabilidad ética y jurídica del Estado, orientada a garantizar condiciones de vida digna para todas las personas.

Invertir en atención al autismo no es un gasto: es una inversión en inclusión, en dignidad y en futuro.

Una sociedad que incluye, es una sociedad que avanza.
Una sociedad que atiende, es una sociedad que entiende.
Y una sociedad que entiende, es una sociedad verdaderamente justa.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa no impone una obligación absoluta, sino que establece un **modelo progresivo, flexible y coordinado**, que permite a los municipios cumplir conforme a su capacidad presupuestaria.

Asimismo, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece las bases para la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, por lo que resulta el instrumento idóneo para incorporar disposiciones orientadas a fortalecer la atención social y de salud en el ámbito local.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

FUNDAMENTO JURIDICO

La presente iniciativa encuentra sustento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 - Artículo 1º: Principio pro persona y obligación de garantizar derechos humanos.
 - Artículo 4º: Derecho a la protección de la salud.
 - Artículo 115: Reconocimiento del municipio como orden de gobierno con facultades en servicios públicos y desarrollo social.
-
- **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**
 - Establece la concurrencia institucional para garantizar derechos y servicios especializados.
- **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**
 - Reconoce el derecho a servicios de salud, rehabilitación e inclusión social.
- **Ley General de Salud**
 - Dispone la coordinación entre órdenes de gobierno en materia de prestación de servicios de salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 49 TER AL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 49 Ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado local

Artículo 49 ter.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover, implementar o garantizar, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestaria, la existencia de servicios o centros de atención integral para personas con trastorno del espectro autista.

Para el cumplimiento de lo anterior, los municipios podrán:

- I. Crear centros municipales de atención especializada;
- II. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- III. Implementar modelos de atención regional que permitan brindar cobertura a dos o más municipios;
- IV. Facilitar espacios físicos, personal o recursos materiales para la operación de los servicios;
- V. Promover acciones de detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social;
- VI. Difundir información y sensibilizar a la población sobre el trastorno del espectro autista.

Las acciones previstas en el presente artículo deberán observar los principios de inclusión, accesibilidad, igualdad sustantiva, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones necesarias dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, conforme a su disponibilidad presupuestaria.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, podrá emitir lineamientos y brindar apoyo técnico a los municipios para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 6 días del mes de abril de 2026

ATENTAMENTE

ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA